

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**55****BATRES****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de información pública del expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a dicho expediente, se entiende elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la citada modificación para su entrada en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Se modifica el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo nuevo texto queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 5. Beneficios fiscales de concesión potestativa.—5.1. Antigüedad.**

Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación y, si esa no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud fotocopia de la “tarjeta ITV” en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida. Cuando la bonificación se solicite después de transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la concesión de la misma, cuando proceda, surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo al de la fecha de solicitud.

La concesión de la bonificación prevista en este artículo queda condicionada a estar al corriente en el pago de todos los tributos locales, de tal manera que, una vez concedida la misma, el incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la bonificación.

En Batres, a 30 de noviembre de 2016.—El alcalde, José Ángel Fernández Benito.

(03/42.291/16)

